



DECRETO SUPREMO No. 019-2008-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 008-2007-ED se creó la Beca "Haya de la Torre" a la que pueden acceder los jóvenes de escasos recursos económicos comprendidos entre los 21 y 29 años de edad que hayan egresado de una universidad pública o privada y que cuenten con el grado académico de bachiller, a fin de obtener financiamiento para sus estudios de maestría hasta por el plazo de dos años en universidades peruanas y en materias consideradas prioritarias para el desarrollo científico y tecnológico del país;

Que, conforme lo dispone el artículo 3° del mencionado Decreto Supremo las solicitudes para postular a la referida Beca serán presentadas ante el Ministerio de Educación y evaluadas por el Comité de Selección designado mediante Resolución Ministerial N° 444-2006-PCM; sin embargo, este Comité ha sido desactivado en virtud de lo dispuesto por el Reglamento del Concurso Público para la designación de los miembros de los Consejos Directivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo 014-2008-PCM;

Que, siendo así y con la finalidad de garantizar el otorgamiento de la Beca "Haya de la Torre", resulta necesario modificar el artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-2007-ED, disponiendo que el Ministerio de Educación designe al Comité de Selección respectivo a través de Resolución correspondiente;

De conformidad con el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifica artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-2007-ED

Modifíquese el artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-2007-ED, en los términos siguientes:

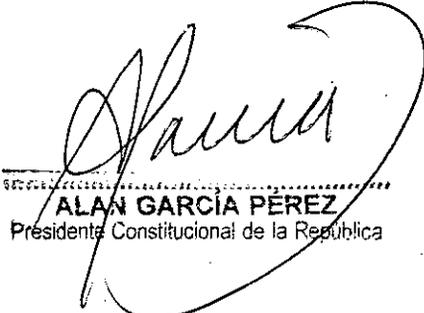
"Artículo 3° Concurso Público

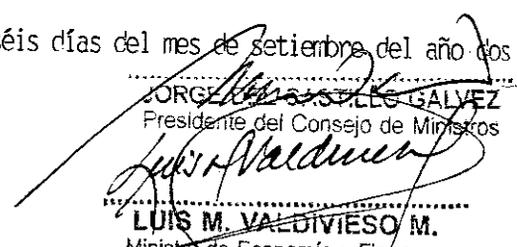
Las solicitudes para postular a la referida Beca serán presentadas ante el Ministerio de Educación y evaluadas por el Comité de Selección designado por el Titular de dicho Ministerio."

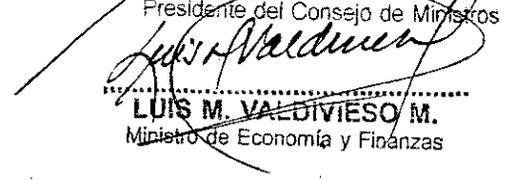
Artículo 2°.- Refrendo

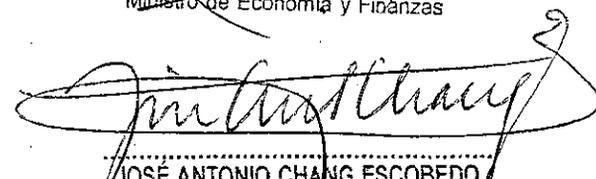
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil ocho.


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


JORGE BUSTOS GALVEZ
Presidente del Consejo de Ministros


LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas


JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

